

EN LO PRINCIPAL: Reposición.-

OTROSI: Acompaña documentos.-

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MARCELO PICCARDO LEMUS, constructor civil, por su representada, la sociedad CONSTRUCTORA PDP SpA, del giro de su denominación, ambos domiciliados en Concepción, calle Cautiverio Feliz N°1245, en autos sobre Procedimiento Administrativo Sancionatorio, rol D-188-2021, al Sr. Superintendente respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 55 de la ley 20.417, vengo en interponer recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta N°1237 dictada con fecha 28 de julio de 2022, en causa sobre Procedimiento Administrativo Sancionatorio, rol D-188-2021, Expediente Ceropapel 21856/2021, a objeto que el Sr. Superintendente, acogiendo el recurso, modifique la referida Resolución, en el sentido final de rebajar la multa aplicada, de sesenta y dos (62) Unidades Tributarias Anuales (UTA), a la cantidad de veinte (20) Unidades Tributarias Anuales o la cifra inferior que el Sr. Superintendente estime conforme al mérito del proceso y a las siguientes consideraciones y antecedentes:

I EL DERECHO A DEFENSA DE MI REPRESENTADA SE VIO SIGNIFICATIVAMENTE AFECTADO.

Consta del expediente de este procedimiento que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-188-2021 se formularon cargos a mi representada, resolución que se tuvo por notificada por carta certificada recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Talcahuano con fecha 11 de septiembre de 2021.-

Como bien señala la resolución recurrida, al tenerse por notificada a mi representada en la forma antedicha, se incurrió en un error, por cuanto, como se

encuentra acreditado en el expediente, mi representada no tenía domicilio en la Comuna de Talcahuano, sino en la Comuna de Concepción, por lo que la notificación resultó fallida o ineficaz.-

Con el objeto de subsanar la falta de notificación, se dictó la Resolución Exenta N°2/Rol D-188-2021 de 8 de octubre de 2021, que estimó que, en la especie, se había producido una notificación tácita, fijando como día de la notificación el **21 de septiembre de 2021**, teniendo como antecedente para ello, un correo electrónico enviado al correo asistenciaruido@sma.gob.cl, por don Ronald Carrasco Provoste, con esa fecha, en el cual señala: "... acabamos de recibir una notificación, pero no vienen estos documentos adjuntos ...".-

Es del caso que la notificación tácita a que se refiere el artículo 47 de la ley 19.880, exige que el interesado a quien afectare, haga cualquier gestión **en el procedimiento**, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.-

Como se comprueba del correo de 21 de septiembre de 2021 ya referido, su sentido y objeto no constituyeron una gestión "en el procedimiento", sino una mera solicitud de formularios o documentos adjuntos, que se efectuó no en el proceso, a través de la oficina de partes, física o virtual, sino a la Superintendencia a través de del correo genérico asistenciaruido@sma.gob.cl.-

Tanto es así, que una vez recibida la respuesta de la Superintendencia, mediante correo enviado desde la dirección juan.correa@sma.gob.cl, se envió a esta misma dirección, con fecha 23 de septiembre otro correo que señalaba: "Otro duda, cuando fue la fecha de recepción de la carta certificada?....porque a nosotros como Constructora ni Inmobiliaria no nos llegó formalmente, nos enteramos por medio de una abogada que tiene una consultora ofreciendo la asesoria frente al caso. Favor confirmar para ver si necesitamos solicitar una extensión en el plazo" (sic);

A lo cual se recibió la siguiente respuesta:

“Respecto a su segunda pregunta, después de revisar seguimientos de correos chile, se constató que la carta luego de ser recibida fue devuelta, por tanto, usted acá debe presentar un escrito a oficina de partes indicando lo anterior, como también acompañando documentos acreditando que la dirección a la cual se notificó no le pertenece, ni es utilizada por su sociedad. **A su vez señalar en dicha carta cual es la dirección correcta a la que se debe proceder a realizar la notificación.**”

Como se observa, ni don Ronald Carrasco Provoste, ni la Superintendencia entendieron que se estaban efectuando gestiones procesales o procedimentales, ni se les dio esa tramitación, sino todo lo contrario, se instruyó a mi representada para presentar “un escrito” a “oficina de partes” para efectos de “proceder a realizar la notificación”.-

Es evidente, Sr. Superintendente que cuando el legislador en el artículo 47 de la ley 19.880 utilizó la expresión: “haga cualquier gestión **en el procedimiento**” no quiso decir “cualquier gestión”, sino una gestión de carácter procesal o procedimental, de manera que la Resolución Exenta N°2/Rol D-188-2021 de 8 de octubre de 2021 y la Resolución Exenta N°1237 dictada en causa sobre Procedimiento Administrativo Sancionatorio, rol N° D-188-2021, que reproduce el razonamiento llevado a cabo para estimar que la notificación tácita se produjo el 21 de septiembre de 2021, son erradas.-

Lo anterior se ve confirmado mediante correo de la Superintendencia, de fecha 14 de octubre de 2021, en que se hace presente a mi representada que:

“las consultas del caso solo deben ser enviadas a mi correo, la casilla de oficina de partes solamente recibe presentaciones formales (escritos y cartas que se incorporaran al expediente)”

Este correo confirma que no toda comunicación con la superintendencia constituye una presentación formal en el proceso o procedimiento, y ratifica que no todo correo, solicitud o consulta puede estimarse como una “gestión en el procedimiento”.-

Lo anterior, Sr. Superintendente resulta relevante porque los plazos que tenía mi representada para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, de conformidad a los artículos 42 y 49 se vieron reducidos sustancialmente, afectándose gravemente el derecho a defensa de mi representada, sin que pueda sostenerse que ello se compensó con la ampliación de oficio de los plazos que se otorgó en la Resolución Exenta N°1/Rol D-188-2021, porque, como señala la propia Resolución, ello se hizo por “la existencia de un requerimiento de información”.-

En efecto, como se comprende, mi representada tenía derecho a todos los días de plazo que la Ley y la Superintendencia le otorgaron, y ello se vio significativamente afectado por la estimación errada que, en la especie, se había producido una notificación válida.-

Es evidente que esta afectación a los derechos de mi representada no fue inocua, y evitó que tuviera el tiempo necesario para preparar un Programa de Cumplimiento adecuado y formulara los Descargos convenientemente, de manera de haber podido evitar la sanción aplicada en definitiva.-

Al menos, al verse reducidos los plazos, se produjo una pérdida de la chance.-

Lo anterior no es una mera hipótesis o posibilidad, por cuanto, como la misma Resolución recurrida señala reconoce, mi representada en todo momento tuvo una actitud colaboradora e intentó, de buena fe, ejecutar acciones para mitigar los efectos de su falta.-

Si el Programa de Cumplimiento no fue aprobado no fue por una conducta refractaria de mi representada, sino precisamente por la premura con que se tuvo que elaborar, sumado a la inexperiencia de sus diseñadores.

II LA CAPACIDAD DE PAGO DE MI REPRESENTADA AL MOMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA SANCION NO FUE CONSIDERADA.

Resulta también relevante, Sr. Superintendente, que al fijar el monto de la multa se tuvo presente el Balance General de mi representada correspondiente al año

2020, que arrojaba como resultado que la empresa había tenido un resultado positivo, pero, como se acredita con el Balance General y Estado de Resultados correspondiente al año 2021, que se acompaña a esta presentación, esa situación cambió dramática y radicalmente, por cuanto al terminar el año 2021, periodo en el cual se formularon los cargos a mi representada, la empresa arrojaba una pérdida de ciento cuarenta y ocho millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos (\$148.392.461).-

Como señala la propia Resolución recurrida, la Superintendencia “considera dos criterios: tamaño económico y capacidad de pago. El tamaño económico se asocia al nivel de ingresos anuales, actuales o potenciales del infractor, y normalmente es conocido por esta Superintendencia de forma previa a la aplicación de sanciones, lo cual permite su incorporación en la determinación de sanciones de forma general. Por otra parte, la capacidad de pago tiene relación con la situación financiera específica del infractor en el momento de la aplicación del conjunto de las sanciones pecuniarias determinadas para el caso bajo análisis de acuerdo a las reglas generales, la cual, normalmente no es conocida por esta Superintendencia de forma previa a la determinación de sanciones. Este aspecto es considerado de forma eventual, excepcional y a solicitud expresa del infractor una vez que tome conocimiento de las sanciones respectivas, debiendo proveer la información correspondiente para acreditar que efectivamente se encuentra en situación de dificultad financiera para hacer frente a éstas”.-

Para dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución recurrida, por medio de esta presentación se solicita al Sr. Superintendente, considerar, a solicitud expresa de esta parte, la situación específica de mi representada, que, como consecuencia, no de su mala gestión, sino de la imprevista alza y falta de stock de los materiales de construcción, costo y falta de mano de obra, encarecimiento del financiamiento bancario y todos los factores que, como es público y notorio, han afectado a la actividad de la construcción, a nivel local y nacional, se encuentra con un resultado operacional deficitario, una pérdida muy significativa,

que se acredita con el mismo Balance General que sirvió para estimar que no procedía un ajuste para la disminución del componente de la sanción que correspondía a la infracción, asociado a la circunstancia de capacidad económica, **pero correspondiente al año 2021.-**

Tal como ha señalado la jurisprudencia, “la exigencia de proporcionalidad de la sanción exige a la SMA recabar todos los antecedentes que considere necesarios para la determinación de la multa, aún cuando el infractor no haya solicitado que se tome en consideración su capacidad de pago.- En efecto, el análisis de la SMA debe ser completo, y no puede limitar el análisis de la capacidad económica del infractor solo al factor de tamaño económico. Lo anterior, implica necesariamente emplear un criterio distinto al señalado en las Bases Metodológicas, que respecto de la capacidad de pago señala que “(...) este aspecto es considerado de forma eventual, excepcional y a solicitud expresa del infractor” (p.44). Por consiguiente, la capacidad de pago debe ser siempre considerada por la SMA, sobre la base de los antecedentes financieros que constan en el expediente administrativo, incluso no mediando solicitud del interesado.- (Sentencia de 14 de abril de 2021.

2º Tribunal Ambiental, Causa rol 208-2019)

III LA CONDUCTA DE MI REPRESENTADA DEMUESTRA UNA INCLINACIÓN AL CUMPLIMIENTO.

Por último, Sr. Superintendente, se hace presente que la infractora no es indiferente a los reproches que la Resolución recurrida le formula, por lo que no solicita en esta instancia que la sanción sea dejada sin efecto, ni reducida a una cantidad meramente simbólica, sino que, reiterando que pudo haber hecho las cosas mejor, y haciendo presente no solo su situación económica específica actual, en el momento de la aplicación del conjunto de las sanciones pecuniarias determinadas para el caso, sino su comportamiento durante el procedimiento, respetuosamente solicita que se reponga la resolución recurrida y se declare, en su reemplazo que se rebaja la multa aplicada, de sesenta y dos (62) Unidades

Tributarias Anuales (UTA), a la cantidad de veinte (20) Unidades Tributarias Anuales o la cifra inferior a la aplicada que el Sr. Superintendente estime conforme al mérito del proceso y a las consideraciones y antecedentes expuestos.-

POR TANTO:

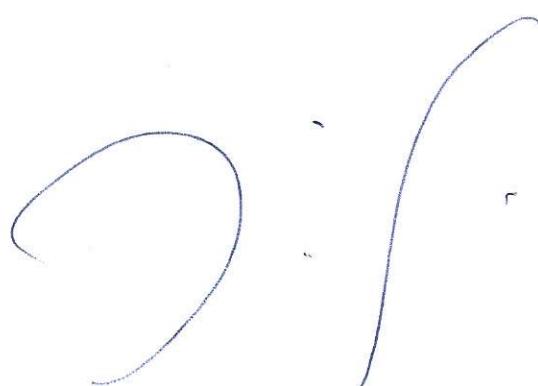
En mérito de lo expuesto, antecedentes acompañados y de conformidad a lo prevenido en el artículo 55 de la ley 20.417, ruego al Sr. Superintendente tener por interpuesto el presente recurso de reposición, y en definitiva, acogiéndolo, declarar que se rebaja la multa aplicada, de sesenta y dos (62) Unidades Tributarias Anuales (UTA), a la cantidad de veinte (20) Unidades Tributarias Anuales o la cifra inferior, que el Sr. Superintendente estime conforme al mérito del proceso y a las consideraciones y antecedentes expuestos.-

OTROSI: Ruego al Sr. Superintendente tener por acompañados los siguientes antecedentes:

1.- Copia de correos de fechas 23.09.2021 y 24.09.2022, entre mi representada y la SMA, que acreditan que el correo de fecha 21 de septiembre de 2021 no constituyó una gestión en el procedimiento, sino parte de una serie de consultas generales.-

2.- Copia de correo de fecha 24.09.2021 enviado a mi representada por la SMA, que acreditan que el correo de fecha 21 de septiembre de 2021 no constituyó una gestión en el procedimiento, sino parte de una serie de “consultas del caso”, como las califica el emisor del correo.-

3.- Copia del Balance General y Estado de Resultados de mi representada, al 31 de Diciembre de 2021, que acredita que la empresa tiene una pérdida de ciento cuarenta y ocho millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos (\$148.392.461).-



De: Juan Pablo Correa Sartori <juan.correa@sma.gob.cl>
Date: vie, 24 sept 2021 a las 10:58
Subject: RE: Documentos Solicitados
To: Ronald Carrasco Provoste <prevencion.ronald@gmail.com>
Cc: Luis Moreno <lmoreno@pdp.cl>; rcaripan <rcaripan@pdp.cl>

Estimado Ronald:

Disculpe la demora.

La primera consulta ya fue resulta.

Respecto a su segunda pregunta, después de revisar seguimientos de correos chile, se constató que la carta luego de ser recibida fue devuelta, por tanto, usted acá debe presentar un escrito a oficina de partes indicando lo anterior, como también acompañando documentos acreditando que la dirección a la cual se notificó no le pertenece, ni es utilizada por su sociedad. A su vez señalar en dicha carta cual es la dirección correcta a la que se debe proceder a realizar la notificación.

El número de seguimiento de correos chile es: 1176326647119

Saludos,



Juan Pablo Correa Sartori
Departamento Sanción Y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Teatinos 280, Piso 8, Santiago, Chile



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

Este mensaje está destinado sólo a la/s persona/s o entidad/es a quien ha sido dirigido. El uso por parte de terceros no autorizados, de la información contenida en este correo, podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le pedimos eliminarlo junto con los archivos adjuntos y avisar inmediatamente al remitente, respondiendo este mensaje

De: Ronald Carrasco Provoste <prevencion.ronald@gmail.com>
Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 11:46
Para: Juan Pablo Correa Sartori <juan.correa@sma.gob.cl>
Cc: Luis Moreno <lmoreno@pdp.cl>; rcaripan <rcaripan@pdp.cl>
Asunto: Re: Documentos Solicitados

Estimado.

Otro duda, cuando fue la fecha de recepción de la carta certificada?....porque a nosotros como Constructora ni Inmobiliaria no nos llegó formalmente, nos enteramos por medio de una abogada que tiene una consultora ofreciendo la asesoria frente al caso. Favor confirmar para ver si necesitamos solicitar una extensión en el plazo.

De ante mano, muchas gracias.

Saludos.

Ronald Carrasco Provoste
Ingeniero en Prevención de Riesgos
+569 81638635

De: Juan Pablo Correa Sartori [<mailto:juan.correa@sma.gob.cl>]
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 13:02
Para: Ronald Carrasco Provoste <prevencion.ronald@gmail.com>; Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>
CC: Luis Moreno <lmoreno@pdp.cl>; MARCELO PICCAR <mpiccardo@pdp.cl>
Asunto: RE: PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO_CONSTRUCTORA PDP

Estimado Ronald:

Recordarle que las consultas del caso solo deben ser enviadas a mi correo, la casilla de oficina de partes solamente recibe presentaciones formales (escritos y cartas que se incorporaran al expediente).

Respecto a su consulta, eso va a depender de ustedes. Pueden comenzar a realizar las acciones con el riesgo de que se rechace el PdC o esperar hasta la aprobación/rechazo de este. Ahora bien, poniéndonos en el peor de los casos, de rechazarse el PdC, estas acciones también van a ser consideradas como medidas correctivas en una eventual sanción, por lo que ejecutar acciones de mitigación nunca les va a generar un perjuicio. Estas medidas son una parte importante de nuestra ponderación para imponer una sanción.

Si creen que en el tiempo que propusieron para ejecutar las medidas no se alcanzarán a realizar, entonces es recomendable comenzar antes. También podrían empezar a cotizar mediciones ETFAs.

Saludos,



Juan Pablo Correa Sartori
Departamento Sanción Y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Teatinos 280, Piso 8, Santiago, Chile



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

Este mensaje está destinado sólo a la/s persona/s o entidad/es a quien ha sido dirigido. El uso por parte de terceros no autorizados, de la información contenida en este correo, podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le pedimos eliminarlo junto con los archivos adjuntos y avisar inmediatamente al remitente, respondiendo este mensaje

CONSTRUCTORA PDP SPA

Estados Financieros

Al 31 de diciembre del 2021

Constructora PDP SpA.

01 de enero al 31 de diciembre del 2021

CONTENIDO INFORME

Balance Tributario

Estados de Resultados

\$ Pesos Chilenos

BALANCE GENERAL

Desde Enero 2021 Hasta Diciembre 2021

CUENTA	SUMAS		SALDOS		INVENTARIOS		RESULTADOS	
	DEBITO	CREDITO	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVOS	PASIVOS	PERDIDA	GANANCIA
11010100 Fondo Fijo	50.000	50.000						
11010301 Banco de Chile	1.534.042.744	1.509.786.274	24.256.470		24.256.470			
11010302 Banco Scotiabank	7.910.212.942	7.896.457.040	13.755.902		13.755.902			
11010303 Banco Estado	919.355		919.355		919.355			
11020100 Depositos a Plazo	402.908.883	402.908.883						
11020200 Fondos Mutuos	4.346.126.033	4.180.462.977	165.663.056		165.663.056			
11040100 Clientes por Ventas	4.790.436.530	4.708.334.844	82.101.686		82.101.686			
11060100 Anticipos de Sueldos	92.748.154	90.148.154	2.600.000		2.600.000			
11060200 Cuentas Corrientes personal	6.410.794	3.853.229	2.557.565		2.557.565			
11070100 Anticipo a Proveedores	537.666.877	432.441.949	105.224.928		105.224.928			
11070200 Anticipo a Subcontratistas	69.126.579	55.080.681	14.045.898		14.045.898			
11070300 Anticipo a Honorarios	5.961.698	5.916.335	45.363		45.363			
11070500 Dineros por Rendir	1.000.000	1.000.000						
11070900 Cuentas por Cobrar	112.923.322	110.000.000	2.923.322		2.923.322			
11080100 IVA Crédito Fiscal	721.827.956	702.712.429	19.115.527		19.115.527			
11080200 Pagos Provisionales Mensuales	468.850.826	197.904.831	270.945.995		270.945.995			
11080300 Crédito especial Emp. Constructora	700.033.615	650.594.462	49.439.153		49.439.153			
11080500 Impuestos por Recuperar	143.337.592		143.337.592		143.337.592			
11090100 Proyecto Condominio Los Fundadores	176.620.241	176.620.241						
11090200 Proyecto New Center	2.955.631.514	2.330.035.640	625.595.874		625.595.874			
11090300 Proyecto Mirador Oceanico	436.185.705	436.185.705						
11090400 Proyecto Locales Obra Lomas	26.428.608	26.428.608						
11090500 Proyecto Edificio Roosevelt	523.712.002	306.907.561	216.804.441		216.804.441			
11100100 Arriendos	1.670.000		1.670.000		1.670.000			
12030100 Maquinarias	743.181		743.181		743.181			
12030400 Contenedores y Bodegas	7.941.438		7.941.438		7.941.438			
12040100 Activos Recibidos por leasing	35.966.825	18.765.300	17.201.525		17.201.525			
12060200 Depreciación Acumulada		7.802.237		7.802.237		7.802.237		
13030100 Dividendos Distribuidos	791.537.716	791.537.716						
21010100 Obligaciones con bancos e Inst.	160.275.913	335.170.217		174.894.304		174.894.304		
21020100 Leasing por Pagar	18.765.300	35.966.825		17.201.525		17.201.525		
21050100 Proveedores por Pagar	4.562.216.872	4.835.881.910		273.665.038		273.665.038		
21050500 Cuentas por Pagar	11.342.272	11.342.272						
21060100 Remuneraciones por Pagar	601.942.753	665.257.135		63.314.382		63.314.382		
21060200 Finiquitos por Pagar	25.978.607	26.727.214		748.607		748.607		

Total Acumulado	32.181.542.847	30.952.280.669	1.766.888.271	537.626.093	1.766.888.271	537.626.093	0	0
-----------------	----------------	----------------	---------------	-------------	---------------	-------------	---	---

Razón Social CONSTRUCTORA PDP SPA
 R.u.t. 76.449.539-K
 Dirección CAUTIVERIO FELIZ POB.PAICA VI BRASIL N° 1245 - CONCEPCIO
 Giro Empresa de Constructora

Fecha de Emisión 20/05/2022
 Página 2 de 3

BALANCE GENERAL

Desde Enero 2021 Hasta Diciembre 2021

CUENTA	SUMAS		DEUDOR	SALDOS ACREEDOR	INVENTARIOS		RESULTADOS	
	DEBITO	CREDITO			ACTIVOS	PASIVOS	PERDIDA	GANANCIA
21060300 Honorarios por Pagar	82.268.690	83.422.940		1.154.250			1.154.250	
21060400 Instituciones Previsionales por Pagar	155.450.776	173.684.827		18.234.051			18.234.051	
21070100 Ingresos Anticipados por Estados de Pago	889.579	889.579						
21080100 Provisión P.P.M	20.830.753	56.694.171		35.863.418			35.863.418	
21080200 Provisión Impuesto a la Renta	339.198.164	339.198.164						
21080501 IVA Débito Fiscal	742.232.353	742.232.353						
21080502 Retenciones Honorarios y Dietas	11.433.800	12.002.239		568.439			568.439	
21080503 Retenciones Impto. Único 2º Categ.	76.093.557	82.708.430		6.614.873			6.614.873	
21080504 Retención Prestamo Solidario	835.075	1.167.940		332.865			332.865	
22010000 Obligaciones Con Bancos E Ins.Fin.	174.894.304	448.562.750		273.668.446			273.668.446	
23010000 Capital Pagado		40.000.000		40.000.000			40.000.000	
23020000 Reservas Revalorizacion del Capital		7.618.384		7.618.384			7.618.384	
23070200 Utilidades Acumuladas	791.537.716	1.785.137.629		993.599.913			993.599.913	
31010100 Costos Ventas Los Fundadores	188.340.731		188.340.731				188.340.731	
31010200 Costos Ventas New Center	2.322.855.990		2.322.855.990				2.322.855.990	
31010300 Costos Ventas Mirador Oceanico	436.185.703		436.185.703				436.185.703	
31010700 Costos indirectos Obras	284.962.655	11.972	284.950.683				284.950.683	
31010800 Costos Ventas Edificio Roosevelt	306.904.616		306.904.616				306.904.616	
31010900 Costos Post Ventas Obras	47.415.851		47.415.851				47.415.851	
33010100 Sueldos y Remuneraciones	417.967.468		417.967.468				417.967.468	
33010200 Gastos Arriendos en Leasing	15.668.523		15.668.523				15.668.523	
33010300 Gastos Servicios Basicos	7.244.836		7.244.836				7.244.836	
33010400 Gastos Seguros Generales	911.291		911.291				911.291	
33010900 Gastos Administracion Oficina Central	4.063.541	43.845	4.019.696				4.019.696	
33020200 Gastos de Combustible	1.205.488		1.205.488				1.205.488	
33020400 Gastos Mantencion Oficina Central	694.063		694.063				694.063	
33030100 Honorarios Contador	17.117.647		17.117.647				17.117.647	
33030300 Honorarios Abogado	677.966		677.966				677.966	
34010100 Gastos Financieros	24.330.144		24.330.144				24.330.144	

Total Acumulado	38.665.143.089	34.725.655.892	5.854.767.929	1.915.280.732	1.766.888.271	1.915.280.732	4.087.879.658	0
-----------------	----------------	----------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---

BALANCE GENERAL

Desde Enero 2021 Hasta Diciembre 2021

CUENTA	DEBITO	CREDITO	SUMAS		SALDOS		INVENTARIOS		RESULTADOS	
			DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVOS	PASIVOS	PERDIDA	GANANCIA		
34010200 Gastos y comisiones Bancarias	11.388.962		11.388.962						11.388.962	
34010500 Perdidas por Inversiones	834.009		834.009						834.009	
36010100 Depreciacion del Ejercicio	2.647.147		2.647.147						2.647.147	
37010000 Multas e Intereses Fiscalez	1.290.681		1.290.681						1.290.681	
38020000 Impo Unico Art.21 Ley de la Renta	101.862		101.862						101.862	
41010100 Ventas Los Fundadores		138.377.767		138.377.767					138.377.767	
41010200 Ventas New Center		2.539.270.608		2.539.270.608					2.539.270.608	
41010300 Ventas Mirador Oceanico		808.669.649		808.669.649					808.669.649	
41010500 Ventas por Reparaciones		1.050.848		1.050.848					1.050.848	
41010800 Ventas Edificio Roosevelt		531.250.533		531.250.533					531.250.533	
42010000 Intereses Percibidos y Devengados		2.807.151		2.807.151					2.807.151	
42020000 Otros Ingresos Varios	1	6.436		6.435					6.435	
44030000 Corrección Monetaria	87.247.515	10.175.420	77.072.095						77.072.095	
Total general:	38.757.264.304	38.757.264.304	5.936.713.723	5.936.713.723	1.766.888.271	1.915.280.732	4.169.825.452	4.021.432.991		
PERDIDA DEL EJERCICIO					148.392.461				148.392.461	
Sumas Iguales	38.757.264.304	38.757.264.304	5.936.713.723	5.936.713.723	1.915.280.732	1.915.280.732	4.169.825.452	4.169.825.452		

Para los efectos del Art. 100 del Código Tributario, dejo constancia que los Asientos Contables han sido preparados con información y Datos Fidedignos proporcionados.

[Handwritten Signature]
MYP CONTADORES ASOCIADOS SpA.
 RUT: 76.595.284 - 0

CONTADOR
 MYP CONTADORES ASOCIADOS SPA
 76595284-0

REPRESENTANTE LEGAL
 MARCELO ALEJANDRO PICCARDO LEMUS
 8905292-0

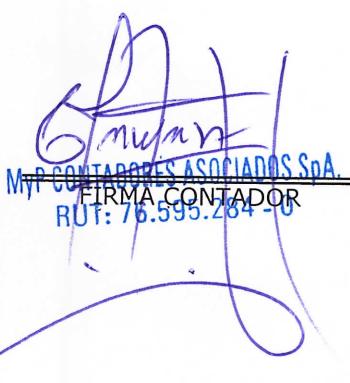
CONSTRUCTORA PDP SPA
76.449.539-K
CUATIVERO FELIZ POB. PAICAVI BRASIL 1245 CONCEPCION
CONSTRUCCION OBRAS CIVILES

ESTADO DE RESULTADOS

DE: Enero - A: Diciembre de 2021

Centro de Costo: TODOS - Sub Centro de Costo: TODOS -

CONCEPTO	TOTAL
(+) Ingresos de Explotación	4.018.619.405
(-) Costos de Explotación	(3.586.653.574)
(=) MARGEN DE EXPLOTACIÓN	431.965.831
(-) Gastos de Administración y Ventas	(469.546.668)
(=) RESULTADO OPERACIONAL	(37.580.837)
(+) Ingresos Financieros	2.813.586
(+) Otros Ingresos Fuera de Explotación	
(-) Gastos Financieros	(35.719.106)
(-) Otros Egresos Fuera de Explotación	(834.009)
(±) Corrección Monetaria	(77.072.095)
(=) RESULTADO NO OPERACIONAL	(110.811.624)
(=) RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	
(-) Impuesto a la Renta	
(=) UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	(148.392.461)


M&P CONTADORES ASOCIADOS SpA.
FIRMA CONTADOR
RUT: 76.595.284-0


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL